



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "LA CEDHM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "LA CEDHBC", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA CEDHM" DECLARA QUE:

1.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.

1.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la citada Ley, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ejerce su representación legal y está facultado para



celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

1.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

1.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CED930208MP1

2. "LA CEDHBC" DECLARA QUE:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión y tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

2.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 19 de septiembre de 2019, la Honorable XXIII Legislatura Constitucional de la entidad, otorgó el nombramiento al Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, cargo del que tomó protesta en esa misma fecha; por tanto tiene la representación legal, con facultades amplias y bastantes para celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y culturales para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por



lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente instrumento legal.

- 2.3. Para los efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Insurgentes No. 16, 310-B, Colonia Los Álamos, III Etapa Río Tijuana, C.P. 22110, del municipio de Tijuana, Baja California.

3. LAS PARTES DECLARAN QUE:

- 3.1. De manera incondicional y respetuosa, dentro de sus respectivos regímenes desean colaborar institucionalmente de la forma más amplia posible en las tareas de defensa, investigación difusión y divulgación de los derechos humanos, en los términos que se establecen en el presente instrumento.
- 3.2. Que comparten objetivos comunes como es el trabajo para lograr la consolidación de una cultura de respeto a las libertades y derechos fundamentales del ser humano.
- 3.3. Este convenio es producto del convenio general de colaboración, firmado por las partes el día 09 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

A partir de las declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad suscribir el presente convenio específico, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para la colaboración en materia de registro y tramitación de ISBN "*international standard book number*"; a fin de desarrollar los mecanismos para llevar a cabo acciones de capacitación y educación entre las partes.



SEGUNDA. **ALCANCES.** “LAS PARTES”, en cumplimiento al presente instrumento jurídico, formularán y elaborarán los programas tendentes a la capacitación y educación en materia de registro y tramitación de ISBN “*international standard book number*”; mismos que estarán dirigidos a los servidores públicos de los organismos firmantes.

TERCERA. “LA CEDHM” y “LA CEDHBC” se comprometen a proponer a los ponentes o personas que realizarán, cuando de ello se trate, las actividades de capacitación y educación a que se refiere el presente instrumento, pudiendo ser miembros de la sociedad civil o del ámbito académico y/o de “LA CEDHM” o de “LA CEDHBC”.

CUARTA. **RESPONSABLES.** Para el cumplimiento del presente Convenio, y atender todo lo relacionado con lo mencionado en las cláusulas que anteceden, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

- a) “LA CEDHM” Designa al M. en D. Angel Botello Ortiz; Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como enlace para seguimiento.
- b) “LA CEDHBC” Designa al Lic. Jorge Álvaro Ochoa Orduño, como su enlace para seguimiento.

QUINTA. **PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se genere de los trabajos realizados con motivo de la suscripción de los convenios específicos que se deriven de este, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES” otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SEXTA. **CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.



SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

NOVENA. La ejecución de actividades de trabajo que las partes lleven a cabo para la capacitación, así como la elaboración de cualquier tipo de material de difusión, estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales, humanos y de tiempo con que cuente cada una de ellas; no implicando, además, responsabilidad alguna presupuestal subsidiaria o laboral del personal que en cada proyecto participe.

DÉCIMA. VIGENCIA. Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por el término de 3 tres años, pudiendo prorrogarse automáticamente. Podrá darse por concluido por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ninguna de ellas.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte notificando con 30 treinta días naturales de anticipación. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario.



Previa lectura que del presente convenio realizan las partes y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, lo firman en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los 12 doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

POR "LA CEDHM"

DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN
DE OCAMPO

POR "LA CEDHBC"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, FIRMADO EL DÍA 12 DOCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.